

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1909.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 253 de 10 Sbre.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Habiendo sido nombrado D. Enrique Salvadó Domingo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcira (Valencia); D. Julio Baixauli Perelló, Contador de fondos del Ayuntamiento de Algemesi (Valencia); D. Julio Baixauli Perelló, Contador de fondos del Ayuntamiento de Requena (Valencia); D. Calixto Sabaté Llop, Contador de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona); D. Rafael Briones Carris, Contador de fondos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), y D. Gregorio Arrieta Soler, Contador de fondos del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 6 de Septiembre de 1913.
—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

PUERTOS

Vistos la instancia y demás documentos presentados por D. Isidoro Felipe Valdés y D. Jaime Cussó Manrel, este último como Gerente de la Compañía Comercial Minera de Portmán, en solicitud de que se apruebe la transferencia que el primero hace á dicha Compañía de unos embarcaderos, cuya legalización le fué otorgada por Real orden de 15 de Junio de 1909:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, por el Gobierno civil de la misma y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento:

Resultando que los interesados han presentado un testimonio legalizado, librado por D. Miguel de Castells y Cubells, Notario de Valencia, en 30 de Enero de 1913 de la primera copia de escritura otorgada ante el mismo á 30 de Diciembre de 1912 por D. Ginés Castillo Montiel, Procurador de Cartagena, en nombre de D. Isidoro Felipe Valdés, á virtud de poder otorgado al efecto, y D. Jaime Cussó Manrel y Don Salvador González Gómez, como Gerente y únicos socios de la Mercantil regular colectiva titulada Cussó y González, domiciliada en Barcelona y constituida mediante escrituras autorizadas por el Notario de dicha ciudad don Carlos M. Soldevilla en 6 de Octubre de 1911 y 20 del mismo mes de 1912, por cuyas primeras copias se pagaron al Estado los derechos correspondientes quedando inscritas en el Registro mercantil de la plaza de Barcelona, en la hoja número 8.442, folio 184, tomo 82 del libro de Sociedades, inscripciones 1.ª y 2.ª:

Resultando que la representación de D. Isidoro Felipe Valdés Ruidiaz vendió, cedió y transfirió á la mencionada Sociedad Cussó y González la concesión de los seis embarcaderos con la porción de terreno anexa destinada á depósito, de modo que la transmisión comprendía las obras de los seis embarcaderos y depósitos, y todos cuantos derechos tenía el vendedor por virtud de la concesión que le otorgó la Real orden de 25 de Junio de 1909, y dentro de las limitaciones y condiciones de ésta:

Resultando que la condición 5.ª de la expresada Real orden disponía que cada uno de los interesados constituyera en Tesorería de Hacienda de la provincia una fianza del 1 por 100 de los presupuestos de sus respectivas obras:

Resultando que en el antes citado testimonio se comprende la primera copia legalizada del poder de D. Isidoro Felipe Valdés á favor de D. Ginés Castillo Montiel para ceder en venta la concesión á favor de la Sociedad Cussó y González, denominada Compañía Comercial Minera de Portmán; y que se incluya asimismo copia íntegra de un documento privado suscrito en Murcia á 10 de Diciembre de 1912 por D. Jaime Cussó Manrel, en representación de la Sociedad Cussó y González, denominada según dice, Compañía Comercial Minera de Portmán, y D. Isidoro Felipe Valdés Ruidiaz, con el que

ambas partes contrajeron el compromiso de compraventa de la expresada concesión, que había de realizarse por medio de escritura pública bajo las condiciones que previamente determinaban:

Considerando que aun cuando no se ha aducido documento que justifique la constitución y existencia de la referida Sociedad Cussó y González y el carácter de Gerentes y únicos socios de la misma de los citados señores con facultades bastantes para otorgar la precitada escritura de compra de la concesión de que se trata, puede estimarse suficiente la declaración hecha por el Notario autorizante D. Miguel de Castells y Cubells de que dichos otorgantes tenían la capacidad legal necesaria para formalizar la escritura de cesión y venta según las escrituras de constitución que menciona, dando fé del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en la escritura de cesión y venta:

Considerando que no puede decirse lo mismo de la denominación de Compañía Comercial Minera de Portmán, la cual sólo se invoca por los interesados en el documento privado de 10 de Diciembre de 1912, sin que el Notario referido la mencione al reseñar las escrituras de 6 de Octubre de 1911 y 20 de Octubre de 1912, ni tampoco se la cite en la de cesión y venta de 30 de Diciembre del mismo año:

Considerando que partiendo de esta base, y aceptando, bajo la responsabilidad del mencionado Notario, cuanto respecto á dicho extremo fuere necesario del examen detenido de la documentación de que se ha hecho mérito, que reviste todas las formalidades extrínsecas é intrínsecas exigidas por la legislación vigente, resulta que se ha verificado con arreglo á derecho por D. Isidoro Felipe Valdés la cesión y venta de los seis embarcaderos en la ensenada de Portmán tantas veces citados, que le otorgó la Real orden de 25 de Junio de 1909, á favor de la Sociedad Cussó y González:

Considerando que encontrándose actualmente en el Tribunal Supremo el expediente relativo á la legalización de los embarcaderos en Portmán, que dió lugar á la citada Real orden de 25 de Junio de 1912, para sustanciación de un recurso de revisión de sentencia dictada en 5 de Julio de 1911, no es posible comprobar administrativamente si la cuantía de doscientas setenta (270) pesetas del depósito constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Murcia, por D. Anselmo Bañón, en

nombre de la Compañía Comercial Minera de Portmán, corresponde á lo preceptuado en la tantas veces citada Real orden de 25 de Junio de 1909:

Considerando que, á reserva de lo que resulte acerca de esta cuantía, no hay inconveniente en admitir la transferencia, siempre que los cesionarios queden obligados á completar la fianza en el caso de que resultare inferior á la debida, con arreglo á la expresada soberana disposición, y quedando anulada la transferencia en caso contrario y volviendo entonces las cosas á su primitivo estado:

Considerando que D. Anselmo Bañón, en nombre de la expresada Compañía Comercial Minera de Portmán, ha manifestado al Gobierno civil de la provincia en 15 de Mayo último, que se acoge á los beneficios del Real decreto de 7 de Marzo del corriente año, en relación con el de 15 de Febrero, también del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se reconoce á la Sociedad Cussó y González, como concesionaria de la autorización otorgada á D. Isidoro Felipe Valdés por Real orden de 25 de Junio de 1909, sobre legalización de embarcaderos en la ensenada de Portmán.

2.º La Sociedad cesionaria sustituirá al citado D. Isidoro Felipe Valdés en todos los derechos y obligaciones que se derivan de dicha Real orden, quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad, todo con arreglo á lo preceptuado en la ley general de Obras públicas.

3.º Si la fianza de doscientas setenta (270) pesetas depositada por D. Anselmo Bañón en la Caja de Depósitos, Tesorería de Murcia, resultara inferior á la parte del presupuesto expresada en la citada Real orden de 25 de Junio de 1909, la Sociedad cesionaria quedará obligada á completarla, perdiendo, en caso contrario, cuantos derechos se derivan de la presente disposición.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de los interesados y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.979.

INTENDENCIA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 18.611, para la mina «El Carmen», del término de Ulea, incoado en 7 de Mayo de 1912, por el Excelentísimo Sr. D. José Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Andria, vecino de Madrid, se dictó con fecha 10 de

Septiembre del citado año 1912, el siguiente:

Decreto:

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con doce pertenencias la mina de mineral de hierro, titulada «El Carmen», objeto de este expediente, núm. 18.611; Vengo en aprobarlo y en disponer, que se desglose del mismo la carta de pago, para su unión a la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero Don Rafael Marin, de fecha de hoy y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, G. Avedillo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. José de Bustos y Ruiz de Arana, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 5 de Septiembre 1913.—El Ingeniero Jefe, P. A., Felipe Peña.

Número 1.978.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de caza.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las respectivas Alcaldías las primeras subastas del aprovechamiento de caza con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este *Boletín Oficial* del día 1.º del actual y a lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones a cada uno de los distintos lotes en el consignados, ateniéndose los Sres. Alcaldes a lo que previenen las condiciones 2.ª a 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, los Sres. Alcaldes retendrán los respectivos expedientes para celebrar las segundas, diez días después de las primeras y a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valencia 9 de Septiembre de 1913.—El Inspector, José Secall.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de caza.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Número de escopetas.	Lotes.	Tasación anual. — Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
Calasparra.	1—Lomas de las Torretas..	Estado.	2	1.º	60	Seis años.	El 8 de Octubre de 1913, a las 10.
Id.	2—Lomas de la Virgen.	Id.	2				
Id.	3—Sierra del Molino..	Id.	2				
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Pe- ralejo..	Id.	6				
Caravaca.	21—Umbria de la Serrata de Caneja..	Id.	3	2.º	60	Id.	» » » a las 10 1/2
				3.º	30	Id.	» » » a las 10.

Murcia 6 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Quinta sección

Número 1 638.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Junio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan
SANTOMERA

- Juan Sánchez, 5'32 pesetas.
- José Ballester Sarriá, 11'41.
- José López García, 4'14.
- José Ortega Martínez, 1'75.
- Juan Campillo Martínez, 4'72.
- José Abellán Campillo, 3'55.
- José Hernández Guerrero, 1'95.
- Juan Soto Martínez, 2'62.
- Juan José Peñaranda, 10'24.
- Juan Díaz Nicolás, 5'01.
- José González Muñoz, 5'82.
- Juan González Hernández, 2'91.

- José Sarriá, 4'92.
- Juan Martínez Ortuño, 6'75.
- José Gil Ortega, 2'62.
- José Martínez Larrosa, 9'34.
- Juan Esteban Martínez, 2'39.
- José Morga Ballester, 5'01.
- Juan Martínez García, 10'48.
- Luis Ferrer, 4'66.
- Miguel Lajarin, 4'42.
- María Belmonte, 1'75.
- Manuel García Alcaraz, 1'75.
- Miguel Muñoz López, 6'40.
- Pedro Marquina Moratón, 5'82.
- Pedro García Muñoz, 3'84.
- Rosendo Manrique, 6'99.
- Ramón García Sánchez, 8'50.
- Tiburcio Salinas, 5'33.
- Teresa Fernández, 1'52.
- Valentín Alcaraz Campillo, 3'55.
- Viuda de José Andúgar Soto, 3'55.
- Viuda de Francisco Andúgar, 3'20.
- Antonio Ortega Alcántara, 2'92.
- Antonio Andúgar, 1'75.
- Francisco Martínez Andúgar, 2'33.
- Francisco Pedreño López, 1'86.
- Francisco Gómez Marquina, 1'75.
- Francisco Pérez, 2'92.
- Francisco Escobar Melgar, 2'44.
- Josefa Martínez Olmos, 2'92.
- Juana Gómez Ayllón, 1'75.
- José Ruiz López, 2'92.
- Juan Soto Navarro, 2'92.
- Juan Roca, 2'92.
- José González, 2'92.
- José Antonio Fenor, 2'92.

- Juan García, 2'92.
- Miguel López Gómez, 2'97.
- María Paz Montesinos, 1'59.

MATANZAS

- Antonio Martínez, 2'22 pesetas.
- Diego López Lucas, 3'84.
- Francisco Fernández Egea, 1'57.
- Josefa Escolar, 2'62.
- José Ruiz Martínez, 1'52.
- José Martínez Cascales, 5'06.
- Pedro López, 4'08.
- José Ruipérez, 2'10.
- Josefa López Martínez, 1'86.

DESCONOCIDOS

- José Valero, 2'33 pesetas.
- Cornelio Martínez Martínez, 4'13.
- Joaquín López Muñoz, 3'32.
- José Campillo Prior, 3'20.
- Ana Valero, 15'13.
- Juan Andújar Ruiz, 1'73.
- Juan Campillo Martínez Cascales, 5,29.
- Juan Sánchez López, 2'04.
- Ildefonso Hernández Pérez, 1'75.
- Juan Ruiz Melgar, 2'97.
- Benito Martínez, 3'26.
- José Martínez Morga, 2'91.
- Fernando Gómez Martínez, 5'38.
- Antonio Martínez, 4'42.
- Juan Cascales Flores, 9'66.
- Joaquín Cánovas Alvarez, 5'94.
- Antonio Martínez, 2'91.
- Juan Martínez Campillo, 3'32.

José Laorden Martínez, 7'10.
Francisco Verdú Franco, 7'29.
Juan Ginés, 3'32.
Francisco Díaz, 4'13.
José Reyes, 5'53.
Antonio Aguilar, 3'49.
Juan García Capel, 2'10.
Antonio Palma, 4'13.
Dolores Alcaraz, 4'13.
José López Brocal, 1'75.
José Alcaraz Gil, 13'97.
José Hernández Pardo, 5'01.
Joaquín Candel Martínez, 3'20.
José García Alcaraz, 2'68.

CAÑADAS

Juan López Alarcón, 2'91 pesetas.
José Ruiz Vicente, 1'63.
José Manzano Cánovas, 10'76.
José Martínez Salinas, 5'65.
Juan Abellán Giménez, 2'91.
José Sánchez, 12'80.
José Antonio Tomás Abellán, 6'40.
José Antonio Tomás, 4'95.
Josefa Martínez, 7'28.
Miguel Cánovas Morales, 26'31.
Manuel Ferrer Calderón, 4'95.
Manuel Ruiz López, 4'77.
José Martínez Cánovas, 2'79.
María Navarro Sánchez, 3'78.
María Navarro, 7'28.
Nicolás Conesa Sánchez, 9'89.
Pedro Sánchez Hernández, 5'82.
Pedro Liza Saura, 11'64.
Pedro García García, 2'38.
Rafael Sánchez Ruiz, 3'78.
Román Conesa Fernández, 3'61.
Salvador Morales, 3'49.
Santiago Hernández Vicente, 5'23.
Tomás Conesa Navarro, 9'89.
Teresa López López, 3'08.
Tomás López Vicente, 4'36.
Vicente Pérez, 5'06.

Semestrales.

Agustín García Ros, 2'92 pesetas.
Blas Moreno, 1'98.
Diego Martínez Pina, 2'68.
Francisco Martínez, 2'33.
Francisco Barceló Solano, 1'52.
Francisco Sánchez, 1'75.
Francisco Sánchez Botía, 1'75.
José Sánchez (a) Majo, 1'86.
José Almagro Martínez, 1'86.
José Manzano Torrecillas, 2'52.
José Almagro Segura, 1'75.
Manuel Calderón, 1'52.
María Barceló, 1'64.
María Vicente Soto, 1'52.
Pascual Monterá, 1'52.

CARRASCOY

Antonio Peñalver Conesa, 2'32 pesetas.
Catalina García Lorca, 8'73.
Francisco Loca, 3'49.
Francisco Monreal Sánchez, 7'52.
Francisco Barrancos Martínez, 3'20.
Gabriel García Barrancos, 6'70.
Juan Soto, 4'07.
Juan Sánchez Conesa, 2'62.

Semestrales.

José Sánchez Nicolás, 1'71 pesetas.

CORVERA

Antonio Conesa Laplana, 4'36 pesetas.
Antonio León Soler, 2'10.
Agustín Soto Conesa, 2'91.
Carmen Perelló, 2'10.
Francisco Barrancos Franco, 4'42.
Fernando Gallego Navarro, 5'24.
Francisco Sánchez Velasco, 16'06.
Felipe Baño Urrea, 4'65.
Francisco Navarro, 2'62.
Felipe Gómez, 2'62.
Gabriel Lorente, 2'04.
Isabel Urrea, 5'18.
José Hidalgo Barrancos, 3'26.
José López Torres, 6'98.
José Guillermo Urrea, 8'73.
Juan Gómez Urrea, 7'28.
Josefa Urrea, 2'91.
José Antolín Ros, 2'91.
Juan José Peñalver, 1'75.
José Muñoz Monreal, 3'76.

José García García, 2'91.
José Izquierdo García, 2'32.
Juan Solís Fernández, 3'49.
Juan José López Peñalver, 3'61.
José Sánchez, 6'70.
Joaquín Fernández García, 2'62.
José María y Ana María Espinosa, 2'62.
Leandro Ros, 2'37.
Luis Antolín López, 3'78.

GEA

José Peñalver Martínez, 9'02 pesetas.

José Pérez García, 2'68.
José Baño Ruiz, 1'86.
José María Buendía Guillén, 4'66.
José Antonio Soto García, 13'68.
Miguel Celdrán, 2'04.
Matías Guillén, 3'26.
Miguel García, 3'49.
Pedro García, 5'82.
Pedro Armero, 1'75.
Ramón Peris, 2'32.

Semestrales.

Felipe Sánchez, 1'75 pesetas.
Gerónimo Meroño Buendía, 2'33.
José Hernández, 1'75.
José Guirao, 2'92.

AVILESES

Alfonso García Aviles, 4'65 pesetas.
Antonio Ros Carvajal, 2'62.
Alfonso Avilés Fernández, 4'62.
Agustín Navarro Martínez, 3'26.
Antonio Hernández Martínez, 2'04.
Antonio Hernández Albaladejo, 1'86.
Francisco Lorca, 3'49.
Francisco Alcaraz Avilés, 10'18.
Ginés Hernández García, 7'04.
Ginés Cortado Navarro, 2'29.
Gerónimo Sánchez, 2'32.
Ginés Hernández Sáez, 2'32.
Juan Ros Ramón, 1'75.
Juan Lozano Sánchez, 4'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.593.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. He dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

LA UNION

Juan López Albaladejo, 0'40 pesetas.
José Cánovas, 1'18.
José Marín Nieto, 0'99.
Juan Navarro García, 2'18.
Juan Paredes Pérez, 0'60.
José Pérez, 2'37.
Josefa Paredes Velasco, 2'97.
José Saura García, 0'79.
José Sánchez Gómez, 0'40.
Josefa Sánchez Segado, 2'77.
José Torres Cavas, 0'79.
José Torres Carrión, 1'18.
Lucio Roca López, 0'79.
Lucio Pérez Martínez, 0'79.
María García Hernández, 1'18.
María Antonia Garre, 0'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.652.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a
Términos municipales que a continuación se expresan.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Por el distrito de Cieza.

ABARAN

Josefa Aznar Gómez, 8'09 pesetas.
José Carrillo Gómez, 3'38.
Joaquín Carrillo Yelo, 2'60.
Joaquín Cobarro Tornero, 4'28.
Jesús García Rodríguez, 1'89.
Joaquín García Carrasco, 3'93.

CALASPARRA

Damián Barreri Soto, 18'80 pesetas.
José Martínez Martínez, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.963.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante el pasado mes de Agosto, que el Secretario que suscribe, forma y somete a la misma, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los señores García Caja, Martínez Martínez, Díaz Peña, Cánovas Navarro, Martínez Cánovas, Cánovas Vidal, López Méndez, Sánchez Javaloy y Cerón Sánchez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Aprobar el extracto de sesión del Ayuntamiento y la cuenta de material de Secretaría en el pasado Julio, así como la distribución de fondos para el presente Agosto, disponiendo que el primero y un ejemplar de la última se publiquen en el *Boletín Oficial* surtiendo efectos el otro ejemplar de esta en Contabilidad; y que la segunda se pague del artículo 2.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos corriente.

Que por Secretaría se evacuen los servicios que afecten a este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo, librándole de la consignación presupuesta en el art. 2.º, capítulo 5.º, las cinco pesetas facilitadas por orden de la Alcaldía, en 4 del actual, por 10 socorros al enfermo pobre Ginés López Vidal, vecino de la calle del Castillejo.

Poner al cobro el tercer trimestre del reparto vecinal de consumos corriente, confiándolo al mismo Recaudador D. Francisco Ballesta Peña, señalando de plazo voluntario los días del 1 al 5 inclusive del próximo Septiembre, horas de ocho a trece, en la Casa Consistorial, y luego el accidental del 26 al 30 del propio mes a iguales horas, en la casa del Recaudador, calle de Murcia.

Que la Comisión de Hacienda for-

mule el proyecto de presupuesto ordinario para 1914, conforme a la Real orden de 15 de Febrero de 1893 y Real decreto de 30 Noviembre de 1899, sometiéndolo oportunamente a la Corporación.

Pagar a moción del Sr. Alcalde D. Bernardino Pérez Alvarez, 100 pesetas de la consignación presupuesta en el art. 9.º, capítulo 1.º del presupuesto vigente, y otras 100 pesetas de la de imprevistos, por material y trabajos de encuadernación de documentos en las oficinas municipales de tres años.

Supletoria del día 14.

Con asistencia de los Sres. García Caja, Cánovas Navarro, Martínez Martínez, Díaz Peña, Martínez Cánovas, López Méndez, Cerón Sánchez y Sánchez Javaloy, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, se lee y aprueba el acta anterior.

Se acordó: Complimentar por Secretaría los servicios que atañan a este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar las inclusiones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, de Francisco Pérez Martínez, Francisco García López, Francisco Sánchez Meriñán, Felipa Calderón Manzano y Ginés López Vidal, vecinos del Salitre, Barrio, Espuña, Hospicio y Castillejo.

Aprobar asimismo la rectificación del padrón vecinal llevada a cabo por Secretaría, disponiendo que, con certificación de este acuerdo, surta todos los efectos administrativos.

Que pase a informe de la Comisión municipal de Policía urbana la instancia en que Ginés Noguera Sánchez solicita permiso para entrar en la alcantarilla que recoge las aguas de la fuente pública, las pluviales que caigan al patio de su casa y calle de los Baños.

Quedar la Corporación satisfecha de la aplicación a consumos corrientes de los consumos vencidos en 1.º de Abril y de Julio del presente año por los intereses de láminas de propios.

Aprobar igualmente los libramientos para pagar al carpintero José Rubio 25 pesetas, por madera y trabajo en la conservación de la estantería del archivo municipal, y a Nicolás Fernández 7 25 por lámparas para reponer las inútiles del alumbrado público.

Satisfacer del capítulo de imprevistos corriente 232 pesetas a Don Justo Bosque Sánchez por gastos y dietas, como Comisionado ejecutor contra el deudor por consumos de 1910 y anteriores, D. Miguel López Montalbán y el subsidiario ó su fiador D. Francisco Andreo Reina, como se acordó en 23 de Julio de 1912, sin perjuicio del reintegro a fondos municipales de este anticipo, por los que resultan responsables.

Supletoria del día 21.

Asisten los Sres. Martínez Martínez, López Méndez y Cerón Sánchez, presidiéndolos el primer Teniente Alcalde D. Simón García Caja por indisposición del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Leyose el acta anterior y quedó aprobada.

Se acordó: Que, cumpliendo la circular publicada en el *Boletín Oficial* de la semana pasada, de la Administración provincial de Propiedades e Impuestos, se convoque por la presidencia en el día que lo estime conveniente de la segunda quincena del entrante Septiembre, a la Junta municipal de asociados para la adop-

ción de medios para cubrir a la Hacienda los cupos de consumos del año 1914.

Aprobar las adiciones ordenadas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia Municipal de los vecinos José Munuera Muñoz y José Pérez Talavera, domiciliados respectivamente en las calles de Porlillas y P. Concegil.

Supletoria del día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, asistiendo los Sres. Cánovas y Vidal.

Leyose el acta de la anterior que fué aprobada.

Acordose:

Que por Secretaría se evacuen los servicios relacionados con este Municipio ordenados en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, cumplimentándose además cuantas disposiciones confengan.

Conceder a Ginés Noguera Sánchez y Matias Cerón Martínez, de estos vecinos, los permisos solicitados, al primero para entrar las aguas pluviales de su patio y casa, calle de los Baños, núm. 1, en la alcantarilla que conduce las sobrantes de la Fuente pública; y al segundo para levantar una barda de espino artificial en su propiedad, partido del Real, sitio de los Quemados, contigua al viejo camino vecinal de Cartagena, de este término, en la forma y condiciones propuestas por la Comisión municipal de policía urbana y rural, en los respectivos dictámenes, de que se les dé copia al notificárseles la concesión.

Aprobar el libramiento girado por la Alcaldía para pagar de imprevistos corrientes nueve pesetas líquidas, en 26 del actual a la Eléctrica Alhameña, por el porte de madera necesitado en reponer otro inútil en la instalación del alumbrado público, camino de la estación férrea.

Facultar al Sr. Alcalde D. Miguel Martínez, para disponer dentro de la consignación presupuesta en el vigente, rindiendo luego cuenta justificada, la reparación de los puentes que existen junto a las fincas, uno de Juana Cánovas y el otro entre los huertos de D. Francisco Angosto y D. Antonio López, camino del Olmillo; así como también para construir uno nuevo en el camino de los Quemados.

Alhama 1.º de Septiembre de 1913. — José Andreo.

Aprobación.—En la sesión de hoy, ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, determinando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, conforme a las disposiciones arriba mencionadas.

Alhama 4 de Septiembre de 1913. — El Alcalde, Miguel Martínez. — El Secretario, José Andreo.

Número 1.976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Anuncio de cobranza.

Don Enrique López Sauné, Agente Recaudador del Ayuntamiento de Ojós.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del reparto municipal del actual ejercicio de 1913, tendrá lugar en esta villa, durante los días 15, 16 y 17 del mes actual y hora de las ocho de la mañana a las catorce de cada uno y en el sitio de costumbre.

Asimismo se hace saber, a tenor de lo que dispone el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

que los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas en el sitio y días mencionados, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 25 al 30 del indicado mes, durante las horas ya mencionadas en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de San Leandro número 6 de esta villa.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se les advierte que si dejan transcurrir el último precitado plazo sin verificar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100 de apremio de primer grado que previene el art. 50 de la nombrada Instrucción.

Ojós 6 de Septiembre de 1913. — El Recaudador, Enrique López.

Octava sección.

Número 1.980.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se ha promovido por Don Patricio López Ortega, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, expediente para justificar a su favor el dominio sobre la finca que se dirá, en la forma que establece el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, cuyo inmueble lo adquirió el solicitante por compra a Don Pedro González Adalid, hoy difunto, según escritura otorgada en esta ciudad a diez de Septiembre de mil novecientos dos, ante el Notario Don José Sánchez-Lafuente Palacios y a su vez dicho vendedor la había adquirido por adjudicación que se le hizo como pagador de deudas en la partición de bienes quedados por fallecimiento de Don Joaquín Bellando del Villar, aprobada por escritura otorgada en esta capital a veintiseis de Marzo del mismo año, ante igual Notario, la cual escritura de compra-venta no fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido por resultar la finca inscrita a nombre del Don Joaquín Bellando del Villar, persona distinta del transmitente.

Finca:

Una casa situada en esta ciudad de Murcia, marcada con el número tres de la plaza de San Antolín; con la que linda por su fachada ó sea Mediodía; por la izquierda entrando ó sea Poniente con casa de Don José Antonio Gómez Almela; por la derecha ó sea Levante con otra casa también del Don Patricio López Ortega, antes de Doña Teresa Maceres, y en parté la calle de Angustias, y por el fondo ó Norte dicha calle de Angustias; ocupa una superficie de trescientos veinte metros ochenta y nueve centímetros cuadrados; tiene tres pisos: bajo, principal y segundo, distribuidos en diferentes habitaciones; valorada en nueve mil pesetas.

Y por providencia de esta fecha, dictada en el referido expediente, he acordado convocar por medio del presente a los herederos de Don Joaquín Bellando del Villar, a cuyo favor aparece inscrita la finca en el Registro, y a cualquiera otra persona a quien pueda

perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, a alegar su derecho sobre la mencionada finca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia diez de Septiembre de mil novecientos trece. — Rafael C. Villabona. — El Secretario, Manuel Conejero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas. Se abonon intereses a raz n de 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 6 SEPTIEMBRE DE 1913

Saldo anterior...	Ptas. 15 017.312'92
Imposiciones durante la semana...	582.482'90
Suma...	15.599.795'82
Retegros...	587.392'86
Saldo...	15.012.402'96

REAL ORDEN

DIC 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, el cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesapan los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Jnan Hernández.